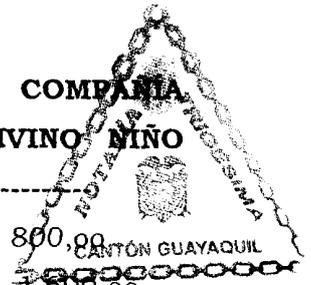


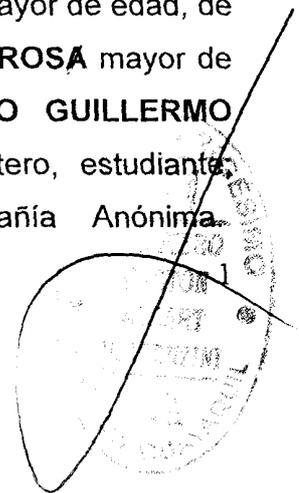
CONSTITUCION DE LA **COMPANIA**  
**TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO**  
**S.A. "TRIMOTOVINO"** .....

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis de febrero del dos mil doce, ante la doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores <sup>(1)</sup>**JACINTO JAVIER CASTRO LARROZA** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, <sup>(2)</sup>**EDUARDO DOSITEO PACHAR ESPINOSA** mayor de edad, de estado civil casado, empleado; <sup>(3)</sup>**LUVER EUCLIDES MOREIRA CEDEÑO** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, <sup>(4)</sup>**PEDRO PABLO TOMALA LA ROSA** mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional, <sup>(5)</sup>**PEDRO GUILLERMO TOMALA MONCADA** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores: **JACINTO JAVIER CASTRO LARROZA**, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **EDUARDO DOSITEO PACHAR ESPINOSA** mayor de edad, de estado civil casado, empleado; **LUVER EUCLIDES MOREIRA CEDEÑO** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **PEDRO PABLO TOMALA LA ROSA** mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **PEDRO GUILLERMO TOMALA MONCADA**, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.



**SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO", CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- **ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.**- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.-/Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la

compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

**ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.-

**ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

**ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.-

**CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

**ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de

administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de

utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.

**ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual; durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; d) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, f) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos

cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La

compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **JACINTO JAVIER CASTRO LARROZA** suscribe CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América; **EDUARDO DOSITEO PACHAR ESPINOSA** suscribe CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América; **LUVER EUCLIDES MOREIRA CEDEÑO** suscribe CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América; **PEDRO PABLO TOMALA LA ROSA** suscribe CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América; **PEDRO GUILLERMO TOMALA MONCADA** suscribe CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América; por lo que el valor del capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES** está íntegramente suscrito y por cada acción los accionistas han pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-

**ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- ( Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-009-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 112944 de fecha 25 de febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"** con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° CÉDULA
1	JACINTO JAVIER	CASTRO LARROZA ✓	091902625-2
2	EDUARDO DOSITEO	PACHAR ESPINOSA ✓	180006013-7
3	LUVER EUCLIDES	MOREIRA CEDEÑO ✓	130964844-0
4	PEDRO PABLO	TOMALA LA ROSA ✓	090186102-1
5	PEDRO GUILLERMO	TOMALA MONCADA ✓	091870651-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos a nivel local, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es:  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
deposa en los Archivos de este  
Organismo  
FEB 23 2012

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 3061-DT-ANT-2011, de fecha 19 de agosto de 2011, e Informe No 1239-DT-OR-2011-ANT de fecha 15 de agosto de 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2005-DJ-ANT-2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, e Informe No 800-DAJ-009-2011-ANT de fecha 17 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**

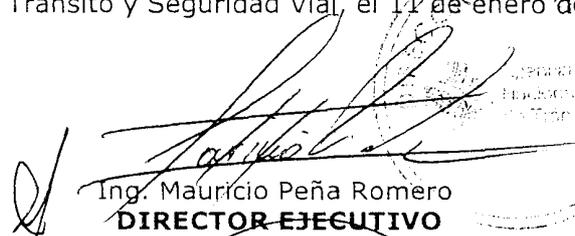




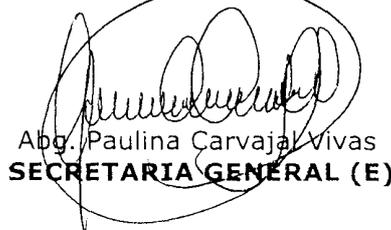
con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de enero de 2012.

  
 Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:

  
 Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**RESOLUCIÓN No. 013-CJ-009-2012-ANT  
COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**

Elaborado por: José Luis Jara Proano



**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

20 ENE 2012

Guayaquil, 16 de Febrero del 2012/

Ref. 011187

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

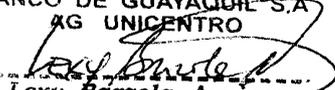
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que ha/sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<b>NOMBRE ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
JACINTO JAVIER CASTRO LARROZA/	\$ 40.00/
EDUARDO DOSITEO PACHAR ESPINOSA/	\$ 40.00/
LUVER EUCLIDES MOREIRA CEDEÑO/	\$ 40.00/
PEDRO PABLO TOMALA LA ROSA/	\$ 40.00/
PEDRO GUILLERMO TOMALA MONCADA	\$ 40.00/
<b>TOTAL USD</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que

la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG UNICENTRO  
  
Lexy Barzola Aguirre  
JEFE DE AGENCIA

**Lexy Barzola**  
Jefa de Agencia  
Unicentro

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN



CEDULA No. **091902625-2**

**Ciudadanía**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CASTRO LARROZA JACINTO JAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**

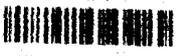
FECHA DE EMISIÓN  
**2011-01-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-01-14**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CASTRO FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LARROZA MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2011-01-14**

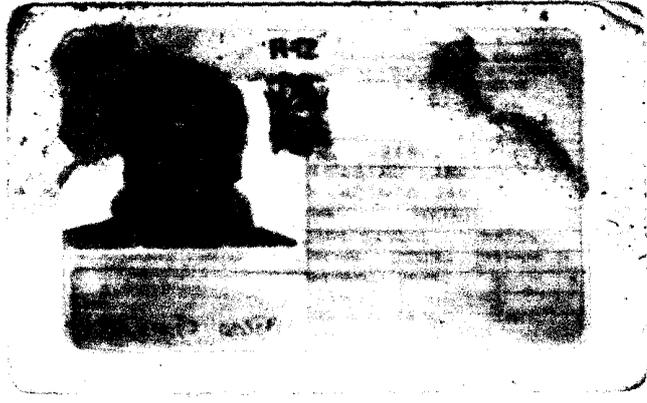
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-01-14**

V3333V3222

*Jacinto CASTRO*

DIRECTOR GENERAL

EMISIÓN DEL ECUADOR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**109-0008** **0919026252**  
 NÚMERO CÉDULA

**CASTRO LARROZA JACINTO JAVIER**

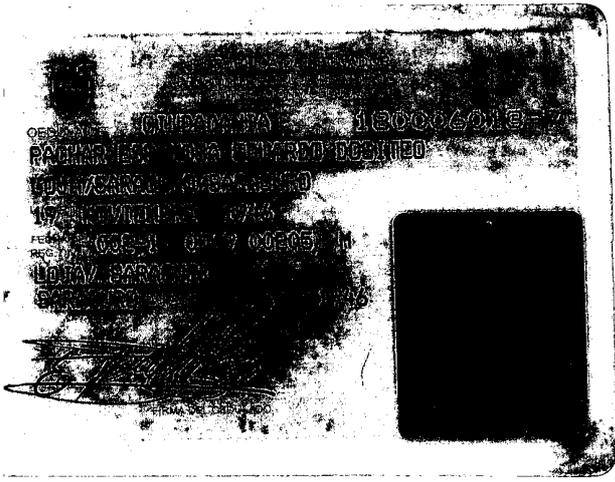
GUAYAS GUAYACUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PASCUALES

PARROQUIA

*[Signature]*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

124-0024  
NÚMERO

1800060137  
CÉDULA

PACHAR ESPINOSA EDUARDO  
DOSITEO  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
PASCUALES  
PARROQUIA ZONA

*Eduardo Pachar*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ECUATORIANO \*\*\*\*\* V4843V2242

EDUARDO RUTH NOEMI UCHUARI  
EMPLEADO PROF. OCUP

EDUARDO PACHAR  
PERSONAL ESPINOSA  
DE LA MADRE 20/02/2008

1882230




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANÍA** No **130964844-0**

**MOREIRA CEDEÑO LUVER EUCLIDES**  
**MAMABEL/SANTA ANA/AYACUCHO**  
**21/07/1978**  
**001-0016-00116 M**  
**MAMABEL/SANTA ANA**  
**AYACUCHO** 1978




**ECUATORIANA \*\*\*\*\***  
**SOLTERO**  
**SECUNDARIA** OIBERO PROF. OCUP

INSTITUCION  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **CAMILLO BALTAZAR MOREIRA CHILAN**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **CARMEN R. CEDEÑO MEZA**  
**GUAYAS** DE EXPEDICION **07/07/2009**  
**027072021**  
**REN 1429073**





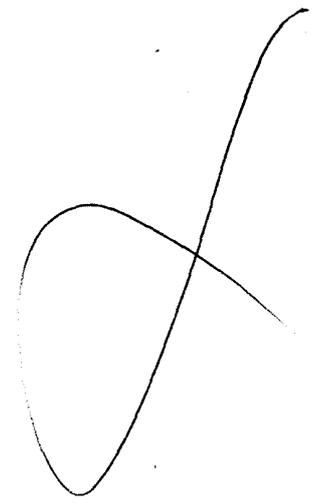
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009**

**098-0041** **1309648440**  
 NUMERO CÉDULA  
**MOREIRA CEDEÑO LUVER EUCLIDES**

**GUAYAS** **GUAYAQUIL**  
 PROVINCIA CANTÓN  
**PASCUALES**  
 PARROQUIA ZONA



P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: TOMALA MONCADA  
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
FECHA DE EMISIÓN: 1978-08-06  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero

No. 091870651-6




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V4444V4444

APellidos y Nombres del Padre: TOMALA LA ROSA PEDRO PABLO  
APELLIDOS y Nombres de la Madre: MONCADA LA ROSA FRANCISCA MARGARITA  
LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-11-01  
FECHA de EXPIRACIÓN: 2021-11-01

Director General: Pedro Tomala Moncada

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 133-0033  
CÉDULA: 0918706516

**TOMALA MONCADA PEDRO GUILLERMO**  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA: PASCUALES  
PARROQUIA: LA SEGUNDA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**LICENCIA DE CONDUCIR**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TIPO DE CARNÉ: O+

1. TOMALA MONCADA  
2. PEDRO GUILLERMO  
3. 06-SEP-78 GUAYAQUIL / ECUADOR  
4a. 02-06-2011 4b. 03-06-2016  
5. PASCUALES-AV PRINCIPAL Y LA SEGUNDA  
6. M. NINGUNA

0918706516

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

PLACA ACTUAL: HA625T  
PLACA ANTERIOR: GUC0162

119302011

MOTOCICLETA MOTO GANQUER PARTICULAR

MARCA: SKYGO	MODELO: SG 200ZH 1	AFROD: 2008	COLOR: ROJO
ORIGEN: CHINA POPULAR	CARROCERIA: METALICA	CARINA	COMBUSTIBLE: GASOLINA
CHASIS: LF3HCM30X8K000411	MOTOR: 163FNL281194500	VCM: .25	CR: 200
OPAS: 1	GRUV: NO	FECHA MATRIC: 31-DIC-2015	FALT. MATRIC: 17-MAR-2011

**MATRICULA ANUAL**

PROPIETARIO: TOMALA MONCADA PEDRO GUILLERMO  
CÉDULA/RUC/PASAP.: 0918706516

DIRECCION DOMICILIARIA: PASCUALES-AV PRINCIPAL Y LA SEGUNDA  
TELEFONO: 042897056

CANTON: GUAYAQUIL	AVALUO: 919.6	VALOR MATRIC.: \$ 47.1	FECHA REGISTRO: 17-SEP-2008
No. TRANSITE: 7690467	No. PODERER: 1426367	CAREFO: GMORA	FECHA CONTROL: 04-07-2008
FECHA EMISION: 17-MAR-2011	HORA EMISION: 13:47	LUGAR EMISION: GUAYAQUIL	

**POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT**

**BOLIVAR**  
CERTIFICADO DE SEGURO  
10830268213

FECHA EXPEDICION: 2011 MES 7 DIA 21  
VIGENCIA: AÑO 2011 MES 7 DIA 21 HASTA LAS 21 HORAS AÑO 2012 MES 7 DIA 21

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE: TOMALA MONCADA PEDRO GUILLERMO

CI: 0918706516  
CIUDAD RESIDENCIA: GUAYAQUIL  
TELEFONO: 042897056

PASCUALES 2 CALLE BARRIO LOS TAMARINDOS MZ.114 SO

CLAVE PRODUCTOR: 2645  
C. EXPEDICION: GUAYAQUIL

MARCA: SKYGO	PLACA No.: HA625T	CLASE: MOTOCICLETA
TIPO: MOTOCICLETA	AÑO FAB.: 2008	MODELO: SG 200ZH 1
COLOR: ROJO	No. CHASIS o No. SERIE: LF3HCM30X8K000411	PASAJEROS: 1
CAPACIDAD CILINDRICA: 0.25 TOR.	COMPROBANTE: FACTURA 001-004-0077273	AUT. SRI N°: 1109383200
VALOR PRIMIA: 24.63	CONCL. Y OTROS: 0.62	BASE IMPONIBLE: 25.25
	I.V.A.: 0.00	VALOR TOTAL: 25.25

FECHA DE CALIFICACION: 2011/03/31 COLA, KENNEDY NORTE, AV. FCO. DE ORELLANA, EDIF. C

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

1. MUERTE	100	SUMAS	100
2. FIANDEZ PERSONAL TOTAL O PARCIAL	100	PAR PERSONA	100
3. GASTOS MEDICOS	100	PAR PERSONA	100
4. GASTOS FUNERARIOS	100	PAR PERSONA	100
5. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	100	SUMAS	100

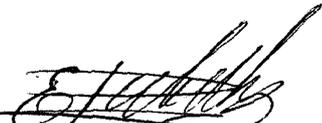
FECHA AUTORIZADA

se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Jacinto castro

**JACINTO JAVIER CASTRO LARROZA** ✓

C.C. No. 0919026252



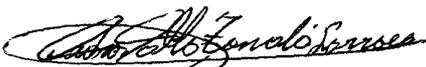
**EDUARDO DÓSTEO PAGHAR ESPINOSA** ✓

C.C. No. 1800060137



**LUPER EUCLIDES MOREIRA CEDEÑO** ✓

C.C. No. 1309648440



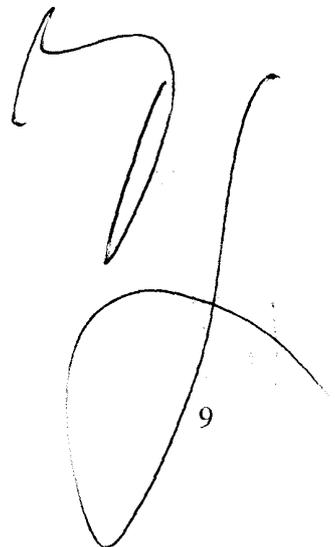
**PEDRO PABLO TOMALA LA ROSA** ✓

C.C. No. 0901861021

✓ PEDRO TOMALA MONCADA .

**PEDRO GUILLERMO TOMALA MONCADA** ✓

C.C. No. 0918706516



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,**  
**NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO** DE ESTE CANTON y en fe  
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A.**  
**"TRIMOTOVINO"**, la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad  
de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo  
cual doy fe.-

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*



*[Handwritten signature]*

**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.12.0001793**, dictada el **DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, por la **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, quedando anotada al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.-**

  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYACIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.848  
FECHA DE REPERTORIO: 20/abr/2012  
HORA DE REPERTORIO: 13:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0001793, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 17 de abril del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la **COMPañIA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, de fojas 41.594 a 41.616, Registro Mercantil número 7.213.

ORDEN: 21848



\$26.00

REVISADO POR:



**FREN ROCA ALVAREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

Nº 230197



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0010138

Guayaquil,

11 MAY 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA TRICIMOTO MOTOTAXI DIVINO NIÑO S.A. "TRIMOTOVINO"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL